



Dictamen Técnico

Guadalajara, Jalisco, 13 de octubre del 2023

Concurso: CONC-057-CGSAIT-2023
Dependencia: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica
Nombre: Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara.

1.- Relación de las propuestas declaradas solventes porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe con I.V.A.
1	Nexta Technology Services, S.A. de C.V.	\$2,303,582.00
2	Mxmart de México, S.A. de C.V.	\$2,412,360.06
3	Operadora Casa de México, S.A. de C.V.	\$2,678,389.35

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en las bases del concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera mediante la información cotejada en la documentación presentada como parte de los expedientes entregados en la presentación de las propuestas tales como, curriculum de la empresa, el objeto de la sociedad, su declaración de impuestos y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.



- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases del concurso.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los concursantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas

De conformidad con la opinión técnica formulada por la por la Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica las propuestas recibidas por las empresas Nexta Technology Services, S.A. de C.V., Mxmart de México, S.A. de C.V. y Operadora Casa de México, S.A. de C.V., cumplen con los requerimientos técnicos entorno a los aplicativos solicitados en el catálogo de conceptos y certificaciones técnicas solicitadas en las bases y junta de aclaraciones del presente concurso.

Para la revisión de las propuestas de los concursantes, se elaboró la siguiente tabla, con la finalidad de validar que cada propuesta técnica presentara la información correspondiente a lo solicitado en las bases:

Tabla de verificación de requerimientos – Concurso CONC-057-CGSAIT-2023

Partida	Proveedor	Veredicto
<u>1</u>	Nexta Technology Services, S.A. de C.V.	CUMPLE
<u>1</u>	Mxmart de México, S.A. de C.V.	CUMPLE
<u>1</u>	Operadora Casa de México, S.A. de C.V.	CUMPLE

Los proveedores cumplen con los requerimientos técnicos entorno a los aplicativos solicitados en el catálogo de conceptos y certificaciones técnicas solicitadas

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, con base a la Opinión Técnica elaborada por la Coordinación de Operaciones y Servicios de Información y Telecomunicaciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, sugiere que la adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:


2 de 3

Acta de presentación y apertura de propuestas del concurso CONC-057-CGSAIT-2023





EMPRESA	IMPORTE INCLUYE I.V.A.
Nexta Technology Services, S.A. de C.V.	\$2,303,582.00

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ

Lic. Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ

Ing. Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Instituciones Benéficas de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-057-CGSAIT-2023
DEPENDENCIA: Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica.
NOMBRE: Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 16:32 horas del día 17 de octubre del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: Nexta Technology Services, S.A. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra)

\$ 2'303,582.00

I.V.A. Incluido

Dos millones trescientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA

Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de
Compras y Adjudicaciones

Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de
Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 6695/2023

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE NEXTA TECHNOLOGY SERVICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. BALTAZAR ENRIQUE PAREDES LOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL LICENCIANTE, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**, por conducto de su apoderada:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 de su Ley Orgánica, son parte de sus fines, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, organizarse para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- IV. Que el Rector General, con fundamento en la fracción VIII del artículo 35 de su Ley Orgánica, le otorgó a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, mediante Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre del 2019, ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, el cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar este tipo de contratos.
- V. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica**, por conducto de su titular.
- VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones** adjudicó a **EL LICENCIANTE** el presente contrato mismo que deriva del procedimiento de **Concurso** bajo la clave **CONC-057-CGSAIT-2023**, respecto la denominación de **"Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara"**, mismo que se realizó con fundamento en lo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

previsto por los artículos 16, 25 y 27 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Juárez número 976, con Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL LICENCIANTE**, por conducto de su apoderado:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 6677 de fecha 14 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Francisco F. Garza Zamudio, Notario Público Titular 32 de Monterrey, Nuevo León, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Administrador Único, el C. Baltazar Enrique Paredes Loa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante el acta constitutiva, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en ningún sentido.
- III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato que consiste en la **"Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara"**, y que dispone de los derechos necesarios para celebrar la licencia de mérito, cuenta con la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello, y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procedimientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- IV. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **NTS150514QW4**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la clave patronal número 3
- V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1010 interior MZ2, Colonia Residencial San Agustín, Código Postal 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León.

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, en la cual no existe ningún vicio del consentimiento, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de licenciamiento, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CLÁUSULAS:

PRIMERA. EL LICENCIANTE a través de este contrato le permite el acceso a LA UNIVERSIDAD a la "Adquisición de plataforma de administración para Kubernetes de la Universidad de Guadalajara". Las características del licenciamiento se describen de manera detallada en el "ANEXO A" del presente instrumento.

SEGUNDA. LA UNIVERSIDAD pagará a EL LICENCIANTE por el licenciamiento señalado en el presente contrato, la cantidad de \$2,303,582.00 (dos millones trescientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que se pagará en una sola exhibición y una vez que se haya dado a satisfacción de LA UNIVERSIDAD el acceso a la suscripción materia del presente instrumento.

Por su parte EL LICENCIANTE se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL LICENCIANTE no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

TERCERA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 20 de octubre del 2023 y concluirá el 18 de octubre de 2024, sin que se entienda prorrogado el mismo en el término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones, será necesario que se celebre un nuevo instrumento independiente a éste.

No obstante, la conclusión de la vigencia del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que, por su naturaleza, disposición de ley o voluntad de LAS PARTES deban subsistir.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD podrá dar seguimiento y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones que EL LICENCIANTE contrae en los términos de este contrato, estando facultada para requerir en cualquier momento a EL LICENCIANTE los informes que estime pertinentes en relación con la licencia y, EL LICENCIANTE obligado a proporcionarlos de manera oportuna.

QUINTA. LA UNIVERSIDAD se compromete, en la medida de sus posibilidades, a facilitar a EL LICENCIANTE toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la licencia objeto del presente contrato.

SEXTA. EL LICENCIANTE se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviese en su poder, relacionada con la licencia del presente, en



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

caso de que ésta se lo requiere, lo cual realizará en un plazo no mayor a 15 días después de la terminación de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA. EL LICENCIANTE, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL LICENCIANTE**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA. EL LICENCIANTE se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de la licencia objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.

NOVENA. LAS PARTES acuerdan que todos los resultados que se originen de la licencia objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **EL LICENCIANTE** estará obligado a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuándo así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA. LAS PARTES acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL LICENCIANTE** con cuando menos cinco días naturales. Una vez concluido el plazo antes citado **LAS PARTES** celebrarán el finiquito correspondiente.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de licencia, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto, queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarla de forma alguna.

Así mismo, queda estipulado que **EL LICENCIANTE** podrá contratar personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la licencia, bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL LICENCIANTE** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señaladas, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho y **EL LICENCIANTE** estará obligado a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, **LAS PARTES** determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, **LAS PARTES** deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. Queda establecido que **EL LICENCIANTE** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose éstas a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por otra parte de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con la licencia objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL LICENCIANTE**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de que **EL LICENCIANTE** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados, pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% del valor total de la licencia por cada día posterior a la fecha de conclusión señalada en la cláusula tercera del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Esta pena convencional no podrá exceder el 20% del monto total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EL LICENCIANTE otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL LICENCIANTE se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de la firma del presente.

Adicionalmente **EL LICENCIANTE** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto **LAS PARTES** negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL LICENCIANTE**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA. Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; las bases del procedimiento correspondiente, que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL LICENCIANTE**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que, si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 de octubre de 2023.



LA UNIVERSIDAD

**MTRA. MARIA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL LICENCIANTE

**BALTAZAR ENRIQUE PAREDES LOA
ADMINISTRADOR ÚNICO**

TESTIGOS

**MTRO. JUAN IGNACIO ABUNDIS CELIS
SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

Alfonso Franco A.
**LIC. ALFONSO FRANCO ALEJANDRE
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

ANEXO "A"



Nexta Technology Services, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas #1010
Col. Real San Agustín, C.P. 66260
San Pedro Garza García, N.L.
Tel: (81) 6100 5254

PROPUESTA ECONÓMICA

No. cotización:	0	Fecha cotización:	06. Oct 23
Cliente:	Universidad de Guadalajara	Fecha vencimiento:	20. Nov 23
Dirección de Entrega:	AV. JUAREZ	Versión no.:	1
Atención:	GUADALAJARA, JALISCO		
	Universidad de Guadalajara		

CONCURSO NÚMERO CONC-057-CGSAT-2023, Adquisición de plataforma de TANZU KUBERNETES OPERATIONS (TKO) para la Universidad de Guadalajara.

Partida	Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Total
1	2	TZ-TKO-50COP-12P-C	VMware Tanzu for Kubernetes Operations Subscription (50 Core Pack) 12 month Prepaid - Fecha Renovación: 18 Octubre 2023	\$ 904,883.27	\$ 1,809,766.55
2	2	NSX-T-ADV-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware NSX-T Advanced per Processor	\$ 30,220.00	\$ 60,440.00
3	2	VSB-EPL-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vSphere 8 Enterprise Plus for 1 processor	\$ 19,760.00	\$ 39,520.00
4	1	VCSB-STD-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vCenter Server 8 Standard for vSphere 8 (Per Instance)	\$ 30,880.00	\$ 30,880.00
5	2	STS-ADV-P-SSS-A	Production Support Coverage Academic VMware vSAN 8 Advanced for 1 processor	\$ 22,620.00	\$ 45,240.00
Subtotal:					\$ 1,985,846.55
IVA:					\$ 312,735.45
Total:					\$ 2,303,582.00

TOTAL: Dos Millones Trescientos Tres Mil Quinientos Ochenta y dos pesos 00/100 MN

CONDICIONES COMERCIALES

Condiciones de pago: Crédito 30 días
Tipo de moneda: Pesos Mexicanos (MN)
Tiempo de entrega: 2 Semanas
Lugar de entrega: Oficinas del Cliente sin cargo
Instalación: No Aplica
Garantía: La que otorga el fabricante
Vigencia: Esta cotización tiene una vigencia de 45 días naturales
Observaciones:

Juan A. Paredes Loa
Director Comercial

IMPORTANTE:

Esta cotización podrá ser tomada como orden de compra del cliente, siempre y cuando lleve fecha, firma, sello y leyenda de aceptada cotización del cliente. Con ello NEXTA podrá procesar y proceder a la compra, entrega y cobro correspondiente en el tiempo y forma en que las condiciones comerciales del proyecto, así lo señalen.

1. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.